



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-089-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintidós de enero del año dos mil dieciséis. Las diez y veinticuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-10-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en Ocotol, Departamento de Nueva Segovia por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que, la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que, los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que, la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento y comprensión del control interno y su evaluación para comprobar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicados; **b)** Comprobar el registro de los ingresos y su depósito en banco, y que los egresos estén debidamente registrados, soportados y correspondan a los fines de la Delegación; **c)** Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República, Normas para la Administración de los Fondos emitidas por el MINED y demás leyes aplicables; **d)** Identificar a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-089-16

los servidores y ex servidores públicos que resultaren responsables de los hallazgos de auditoría, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: Que los ingresos se encuentran registrados y depositados en banco y los gastos están adecuadamente soportados, registrados, clasificados, y corresponden a erogaciones propias de la Delegación Departamental del MINED en Ocotol, ejecutados conforme las disposiciones legales, reglamentarias, contractuales, normativas y/o políticas aplicables, con excepción de los aspectos de control interno siguientes: **1)** Viáticos no ajustados a la tabla autorizada por el Ministerio de Educación; **2)** Pago de ayuda a educadoras comunitarias atrasados; y, **3)** Errores de registro en bancos; cuyas deficiencias podrán ser superadas mediante la implementación de las respectivas recomendaciones. Asimismo, no se determinaron irregularidades que pudieran generar perjuicio económico para la Delegación Departamental del MINED auditada. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diez de abril del año dos mil catorce, con referencia **MI-006-10-2014**, derivado de la revisión a los ingresos, egresos y disponibilidades de efectivo en Caja y Bancos en la Delegación Departamental del Ministerio de Educación en Ocotol, Departamento de Nueva Segovia por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Cinco (965) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de enero del año dos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-089-16

mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior
Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

Lic. Francisco Guerra Cardenal
Miembro Suplente del Consejo Superior

LARJ/EGS/LFS/Nelly*